

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

OCTUBRE 16 DE 1904.

NUM. 77.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 29 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vieren acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE el 7 de Octubre de 1904.

VARIAS NOTICIAS.

Enfermedad que desaparece.

El vecindario del pueblo de Santa Ana, del Municipio de Tula, se encuentra de plácemes porque ha desaparecido de allí la enfermedad de tos ferina que se había desarrollado con carácter epidémico.

Con tal motivo, ha vuelto á quedar abierto al servicio público la escuela de dicha localidad.

Alta.

En la Sección de Infantería va á causar alta como Subteniente el C. Manuel Enríquez.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 3 al 9 de Octubre de 1904.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones matrimoniales: Maclovio Olvera y María Salinas

Matrimonios efectuados 2

Nacimientos registrados: hombres 1, mujeres 1. 2

Inhumaciones: hombres 28, mujeres 17 45

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 1, mujeres 2 3

Niños vacunados.

Masculino 7, femenino 9 16

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 127

Carneros 178

Chivos 178

Cerdos 70

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 6

Mulas 2

Asnos 1

Obras materiales.

Piso de hormigón en la Escuela Oficial de Tlapacoya, metros 16

Blanqueado en la misma, metros 50

En el local de la Comandancia,

Bocel de mampostería, metros 25

Caja de ladrillo, metros 50

Aplanado, metros	40
Repellado, metros	30
Puerta colocada	1
Empedrado en la 3 ^a calle de Matamoros, metros	30
Empedrado en la 2 ^a calle de Guerrero, metros	40
Banqueta en la 2 ^a calle de Hidalgo	20

Compras hechas por el Municipio.

Jabón para aseo de presos, cajas	1
Hule laminado para la bomba de incendios, centímetros	30
Tornillos 8 centímetros con tuerca para el mismo uso	4
Petróleo para la gendarmería, litros	49
Almagre para obras de la Comandancia, kilos	2
Vigas 8 varas para un techo en el expanteón de San Rafael	2
Paja para los animales del Corral de Consejo, kilos	1,150
Tapas para atarjea	80
Tierra vegetal para los jardines, cargas	12
Escobas popote para establecimientos municipales, dnas	72

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros	49
Petróleo para linterna de veladores de jardines públicos, litros	6
Petróleo al Presidio, para linternas	8
Petróleo al Corral de Consejo, litros	8
Bombillas para el mismo	2
Escobas popote para ídem, docenas	6
Escobas popote para aseo de la cárcel de ciudad, docenas	4
Escobas vara para aseo de jardines, docenas	9

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.25 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.66 cs., piloncillo, \$0.09 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$1.00 cs., chilpotle \$0.81 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.25 cs., frijol, hectólitro, \$6.25 cs., cebada, hectólitro, \$1.75 cs., garbanzo, hectólitro, \$6.00 cs., harina, kilo, \$0.10 cs., café en grano, kilo \$0.60 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.28 cs., azúcar, \$0.24 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.12 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.34 cs., chile ancho, kilo, \$ 0.76 cs., chile mulato, kilo, \$0.42 cs., chile pasilla, kilo, \$0.76 cs., chilpotle, kilo, \$0.42 cs.

CONVOCATORIA oficial del 12º Congreso Nacional de Irrigación que tendrá lugar en el Paso, Texas, los días 15 al 18, inclusive, del mes de Noviembre de 1904.

Todos los que tengan interés en el desenvolvimiento de los grandes recursos naturales del país, como son: La extensión del área habitable, el aumento de la producción agrícola para el adelanto de la prosperidad general, haciendo recreativas las labores de la labranza, y deseen contribuir al aumento de la producción y comercio interiores, por medio del más amplio estudio de los factores económicos que habrán de conducirnos a la mayor grandeza dentro de los límites de la Nación quedan cordialmente invitados para asistir a esta Asamblea.

El personal del Congreso será como sigue:

Los funcionarios permanentes de la Corporación, incluyendo los presidentes de las juntas directivas de cada localidad.

Los Senadores y Diputados a las Cámaras de los Estados Unidos.

Los Embajadores, Ministros y demás representantes de países y colonias extranjeras.

Los miembros de las Juntas Directivas de Irrigación en los Estados y Territorios.

Diez Delegados que los Gobernadores de cada Estado y Territorios nombrarán.

Cuatro delegados nombrados por el Presidente Municipal de cada localidad de más de 25,000 almas.

Dos delegados nombrados por el Presidente Municipal de cada Ciudad de menos de 25,000 almas.

Dos delegados, debidamente acreditados, por cada Cámara de Comercio, Bolsa Mercantil, Club ó cualquiera otra corporación comercial.

Dos delegados, debidamente acreditados, por cualquiera sociedad legalmente organizada de irrigación, agricultura ó jardinería.

Dos delegados, debidamente acreditados, por cualquiera sociedad de ingenieros, legalmente organizada.

Dos delegados, debidamente acreditados, por cualquiera Escuela de Agricultura, colegio ó universidad en que se cursen materias de ingeniería hidráulica ó se hagan estudios sobre bosques ó otro asunto de los que en general se relacionen con los propósitos del Congreso.

Se recomienda respetuosamente que la elección de delegados recaiga en personas de mente desinteresadas y tengan voluntad de concurrir al Congreso, nombrándoseles tan pronto como fuere posible.

Se solicita el envío por correo, al Presidente del Comité Ejecutivo del 12º Congreso de Irrigación, en el Paso, Texas, el nombre y dirección postal de los delegados, para que se les mande, por la misma vía, los informes respectivos, a más tardar, el 5 de Octubre de 1904.

La labor del Congreso ha aumentado tanto, debido al creciente interés manifestado en favor de la irrigación, que la Junta Directiva ha acordado sistematizar sus tareas en la próxima Asamblea, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º de su Reglamento, distribuyendo el trabajo en cinco secciones, cuyos presidentes y demás miembros constan en la lista que va al margen de esta propia convocatoria.

Cada sección tendrá un presidente que será reconocido como la autoridad suprema que se ocupará de revisar los asuntos que respectivamente se les presenten y mayor interés ofrezcan en forma de discursos ó disertaciones por escrito sobre selvas, irrigación, climatología, etc., etc.

Se abriga plena confianza de que el próximo Congreso será más instructivo é interesante que todos los que con anterioridad han tenido lugar.

En El Paso, la metrópoli occidental del llamado Estado de

la Estrella solitaria, (Lone Star State), colindando con México, se están haciendo entusiastas preparativos para que la celebración de este certamen sea de lo más interesante y concurrido.

Una Comisión, compuesta de los más distinguidos ciudadanos y estimulados por el sentimiento unánime de la ciudad, está arreglando el programa para la recepción y obsequio de los delegados. De mucho espacio se necesitaría para la reproducción de un programa completo en esta Convocatoria. Los muchos atractivos de carácter singular que en dicho certamen habrá, lo harán interesante y divertido para todos.

A inmediaciones del edificio construido especialmente para este Certamen, habrá una extensa y variadísima exposición de los productos que se obtienen por medio del riego.

Se demostrarán los beneficios de la irrigación en sus diversas formas, incluyendo la aplicación mecánica de la maquinaria eléctrica y sus accesorios.

Se puedan asegurar toda clase de comodidades en el hospedaje de los delegados.

Los ferrocarriles han ofrecido pasajes á precios reducidos de todas las partes de los Estados Unidos, para este Congreso.

Ocurrid pronto al agente del ferrocarril mas inmediato, para que aprovechéis los beneficios de los bajos precios señalados a esa localidad.

Se solicita á todos los diarios y demás ediciones periodísticas den la mayor publicidad á esta Convocatoria Oficial, llamando la atención de sus lectores sobre la gran importancia del Congreso.

Se encarga al Vicepresidente y miembros de las Juntas Directivas de cada Estado, se sirvan dar la más extensa publicidad á esta Convocatoria, á fin de asegurar la mayor delegación posible de sus respectivos Estados.

Todas las entidades de la Unión están directa y vitalmente interesadas en los importantísimos asuntos que se presentarán al Congreso para su discusión.

En las diversas secciones se darán, respectivamente, los datos é informes que se deseen con referencia á la producción obtenida por medio de la irrigación, en los Estados del Atlántico y en las costas del Pacífico; lo mismo que acerca del cultivo de las selvas y conservación de los bosques en la Nueva Inglaterra y en las cordilleras del Apalachean, así como en las montañas rocosas y demás serranías; sobre estudios de ingeniería y su aplicación contra las averías é inundaciones y acerca del drenaje de terrenos bajos, y la obtención y manera de conducir las aguas para su mejor aprovechamiento; lo mismo que sobre climatología, con especial relación al servicio de los observatorios meteorológicos del país, y toda clase de datos respecto á la colonización, muy particularmente en lo que se refiera á la manera de utilizar los brazos que en la actualidad carecen de empleo.

Por el Comité Ejecutivo: *C. D. Smith*, Presidente.—Por el Comité General de Organización en el Paso, Texas: *W. W. Turvey*, Presidente.—*A. W. Gifford*, Secretario.—Aprobado, *W. A. Clark*, Presidente.

El cultivo de los árboles frutales.

Uno de los más grandes errores en que incurre el plantador es el de querer producir más de lo que puede producir razonablemente. Es muy atractivo comprar semillas y arbustos en gran abundancia con la esperanza de que éstos se desarrollen y se conviertan en árboles productores de buena calidad de frutas, la realidad sin embargo es muy distinta, y antes de haber ensayado la manera de producir regular cantidad y

buena calidad de fruta, se debe plantar el menor espacio de terreno y después de estudiar cuidadosamente el rendimiento se puede dedicar y plantar el total de sus propiedades.

Dejando á un lado muchas otras consideraciones, el adecuado cultivo y abono del suelo durante ciertos periodos del año es tan esencial en un pequeño huerto como en uno grande y este cultivo debe principiarse desde que se plantan los árboles hasta su madurez. Antes que principien á brotar en la primavera, los abonos, yerbas y malezas que crecen en la superficie del suelo deben ser aradas y enterradas para que así se descompongan luego, y la tierra rastrillada y alisada. El arado común de dos caballos arrastrado lo más cerca posible de la superficie abarcan las arboledas ó ramas bajas con los aparejos, es el mejor implemento para efectuar esta operación y en caso de pasar muy cerca del tronco debe levantarse ó desviarse un poco para que no lastime las raíces de la base. Esta operación junta con el desmembrador, no solo pulveriza la tierra pero aumenta la profundidad dando más superficie vital, forraje ó buen campo para las raíces. Todo esto es muy conveniente donde el suelo contiene poca materia vegetal, y que si solo se zurca sin desmenuzarse queda la tierra en terrones compactos casi impenetrables por las raíces. Arar profundamente también aumenta la capacidad del agua contenida en el terreno y donde el cultivo es superficial, reduce la temperatura del suelo durante la estación calurosa del verano. Lo que se debe conseguir, es mantener la superficie nivelada, bien pulverizada y limpia de melazas, pues estas forman un amasijo de raíces que no dejan pasar el agua. Para destruir las malezas y quebrantar la tierra dejándola pareja al mismo tiempo no hay nada mejor que una rastra de cinco uñas—las que se fabrican especialmente para toda clase de trabajos y de cualquier tamaño. Hay varias clases sin embargo de rastros de disco que efectúan el trabajo ideal, si los terrenos son parejos. Algunos rastros cortantes son también muy convenientes donde no hay muchas malezas en el terreno. Si el terreno no es suelto y pedregoso, la arrastra no es de ningún valor, pero hay arrastras de dientes de resorte que sirven bien como cultivadores superficiales. Una huerta debería ser arada después de cada lluvia, para quebrantar la costra que se forma y evitar el calentamiento interior; si el caso requiere un arado pesado, una rastra ordinaria con dientes ó uñas derechas y colocadas al sesgo daría muy buenos resultados para el alisamiento del terreno. Se recomienda que el cultivo del suelo comience en la temprana primavera y que se continúe hasta bien entrado el verano.

Cop.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Tomás Macmanus, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Parral y Durango, reformando los artículos 1.º, 5.º y 46.º del Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto 4 de Junio de 1898 y modificado en 22 de Diciembre de 1899.

Artículo único. Se reforman los artículos 1.º, 5.º y 46.º del Contrato de concesión aprobado por Decreto de 4 de Junio de 1898, relativo á la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango, quedando dichos artículos como sigue:

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Parral y Durango, para construir y explotar un ferrocarril que partiendo del Mineral de Minas Nuevas, termine en Guanaceví ó hasta algún punto de su altura, así como un ramal de la línea principal á la Ciudad del Parral.

Art. 5.º Estando ya construido un tramo de setenta y cinco kilómetros ciento sesenta y seis metros de la línea troncal y seis kilómetros cuarenta y ocho metros del ramal á la Ciudad del Parral, la empresa deberá construir por lo menos treinta kilómetros en cada bienio, contado desde el veinticuatro de Junio del corriente año, pero de manera que toda la línea hasta Guanaceví quede concluida á los seis años de la misma fecha, ó sea para el 24 de Junio de 1910.

Art. 46.º El depósito constituido de cinco mil quinientos pesos en el Banco Nacional de México, en Bonos de la Deuda Pública garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato.

México, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández.—Tomás Macmanus.—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 24 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores Licenciados Benjamín Barrios, y Ernesto Pelaez para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal y los Estados de México y Puebla.

Artículo 1.º Se autoriza á los Señores Ernesto Pelaez, Benjamín Barrios y Carlos Holt, para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organicen al efecto, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Distrito Federal y los Estados de México y Puebla, que partiendo de esta Capital termine en la de Puebla, pasando por Ayapango, Amecameca, Paraje, Pelagallinas, Xalizintla, San Nicolás y Colula.

Artículo 2.º Los concesionarios comenzarán dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.º Los concesionarios ó la Compañía que organicen, deberán terminar diez kilómetros por lo menos á los diez y ocho meses y otros diez también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los diez años.

Artículo 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, podrá ser de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros, á elección de los concesionarios y se fijará al ser aprobados los planos definitivos de la línea.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ó por electricidad.

Artículo 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos para la Inspección técnica y administrativa del Ferrocarril.

Artículo 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7.º El término para la libre importación de los

materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, y se fijará por la Secretaría de Comunicaciones á la presentación de los planos del trazo.

Artículo 9º La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Passajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....Cuatro centavos.
Segunda clase.....Tres centavos.
Tercera clase.....Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.,Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....Treinta kilogramos.
Tercera clase.... ..Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....Nueve centavos.
Segunda clase.....Ocho centavos.
Tercera clase.....Siete centavos.
Cuarta clase.....Seis centavos.
Quinta clase..... Cinco centavos.
Sexta clase.... ..Cuatro centavos.

Por flete de cada tonelada de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilógramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además,

lo que fuera preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importarían los pasajes el flete ó el pasaje de los efectos transportados.

Artículo 12. El depósito de diez y ocho mil trescientos pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen por el presente contrato.

México, Agosto veinticinco de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández.—Benjamín Barrios.—E. Pelaez.—Charles Holt.—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 25 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Tomás E. Ramos, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Yucatán.

Artículo 1º Se autoriza al Ciudadano Tomás E. Ramos, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono, que partiendo del Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, termine en el puerto de Sisal.

Artículo 2º El concesionario comenzará á los doce meses el reconocimiento de la línea y someterá los planos del trazo definitivo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, luego que estén terminados.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros por lo menos á los dos años, otros cinco kilómetros en cada uno de los años siguientes y toda la vía á los cinco años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta y cinco pesos para el fondo de Inspección de los Ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Mérida.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, y se fijará por la Secretaría de Comunicaciones á la presentación de los planos del trazo.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase: Cuatro centavos
- Segunda clase Tres centavos.
- Tercera clase. Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase. Cincuenta kilogramos
- Segunda clase. Treinta kilogramos.
- Tercera clase. Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

- Primera clase. Nueve centavos.
- Segunda clase. Ocho centavos.
- Tercera clase. Siete centavos.
- Cuarta clase. Seis centavos.
- Quinta clase. Cinco centavos.
- Sexta clase. Cuatro centavos.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa solo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y expres, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieron por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus líneas, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el flete ó el pasaje de los efectos transportados.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas

paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de treinta kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de (3,300.00) tres mil trescientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Septiembre cinco de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*T. E. Ramos*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en Representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 28 de Agosto de 1901 que fué modificado en 26 de Marzo de 1903 y en 7 de Julio de 1904.

Artículo único. Se reforma el artículo 5º del Contrato de 28 de Agosto de 1901 relativo al Ferrocarril Pan-Americano, el cual quedará como sigue:

“Artículo 5º Se autoriza á la Compañía para usar en la construcción de la línea, en la parte que falta por establecer, rieles de veintiocho kilogramos por metro lineal, pero solamente en tramos en que las pendientes no llegaren á dos por ciento; en los tramos que tengan ó pasen de esa pendiente se usará precisamente de rieles que tengan por lo menos un peso de treinta y tres kilogramos por metro lineal.”

México, Septiembre nueve de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 9 de 1904.—*Gilberto Montiel*.—Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Alberto Díaz Rugama, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Chimalhuacán y Texcoco, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. La construcción del Ferrocarril de Chimalhuacán y Texcoco, se hará en los plazos siguientes:

Para el 31 de Diciembre de 1905, se terminarán seis kilómetros sobre los diez que tiene ya construídos la Empresa y en cada uno de los años siguientes, se terminarán otros tres kilómetros, pero de manera que toda la línea esté concluída para el 12 de Abril de 1909, quedando en este sentido modificado el párrafo tercero artículo 2º del Contrato de 15 de Abril de 1903.

México, Septiembre trece de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Alberto Díaz Rugama*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del Contrato de 28 de Agosto de 1901, por el cual se otorgó concesión a la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano para construir un ferrocarril entre San Gerónimo, Estación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y un punto de la Frontera de Guatemala, quedando dicho párrafo como sigue:

«Queda facultada la Compañía para construir un ramal que partiendo de Tonalá ú otro punto inmediato llegue a la Ciudad de Chiapa de Corzo pasando por la de Tuxtla Gutiérrez, en el concepto de que se le fija un año contado desde el 30 del presente mes de Septiembre para que dé aviso si opta por construir el referido ramal, pasado ese tiempo si no diere tal aviso se dará por extinguida dicha facultad.»

México, Septiembre veintidos de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández.—Joaquín D. Casasús.—Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 22 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Cancino, Apoderado Substituto de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el contrato de 14 de Septiembre de 1898, relativo a la construcción de las líneas de Guadalajara a Manzanillo y de la Vega a San Marcos.

Artículo único. El tramo de Zapotlán a Colima de que trata el inciso II artículo 6° del citado Contrato de 14 de Septiembre de 1898 deberá estar terminado para el 1° de Octubre de 1905, quedando modificado únicamente en este sentido dicho Contrato.

México, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección primera.

Tres estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y la Sra. Alejandra Vega de Redo, en representación de la sucesión del Sr. D. Joaquín Redo, para el establecimiento de colonos en el Estado de Sinaloa.

Art. 1° De conformidad con lo que dispone el art. 28 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza a la Sra. Alejandra Vega de Redo para que establezca en los terrenos de su propiedad denominados: "El Dorado," ubicados en el Distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, una colonia agrícola.

Art. 2° Queda a cargo de la concesionaria el fraccionamiento, abasto de aguas y saneamiento de los expresados terrenos, así como el señalamiento de solares para habitación y de lotes de sembradura no menores de cinco hectáreas a los colonos, levantando para el efecto el correspondiente plano de tal fraccionamiento que, con el informe pericial relativo a dichas operaciones, presentará a esta Secretaría para su aprobación, dentro del plazo de seis meses de la promulgación de este Contrato.

Art. 3° La Sra. Vega de Redo se obliga a colocar en los terrenos del "Dorado" dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación del mismo Contrato, cincuenta familias de colonos procedentes del río Yaqui, cuyos individuos reunidos no bajen de doscientas personas y queda autorizada a aumentarlas hasta doscientas familias, dentro del plazo de cinco años que se ha fijado para la duración de este Contrato.

Art. 4° La señora concesionaria deberá comprobar ante la Secretaría de Fomento dicho establecimiento, con certificados que a tal fin le otorguen las autoridades políticas de la localidad ó los agentes especiales que nombre el Gobierno para inspeccionar las colonias.

Art. 5° Se entenderá por familia:

I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.

II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Art. 6° Se entenderá por familia establecida, la que tenga construida su casa, haya comenzado a cultivar sus terrenos y que haya permanecido durante un año en los lugares destinados para la colonia. Sin embargo, los colonos que se dirijan a la colonia gozarán desde luego las franquicias que les concede el art. 14 de este Contrato, siempre que tengan el certificado a que se refieren los artículos 5° y 6° de la ley de colonización. La Sra. Vega de Redo queda obligada a comprobar ante la Secretaría de Fomento, que los colonos que se hayan establecido han permanecido en la Colonia por el termino que marca la primera parte de este artículo, bajo la inteligencia de que, si no lo verifica, devolverá al gobierno la parte correspondiente del auxilio pecuniario de que habla el artículo 9°.

Art. 7° La señora concesionaria se obliga a dar en propiedad a cada familia por cesión gratuita ó venta, uno de los lotes de cultivo de que habla el art. 2° del presente Contrato, así como un solar para habitación, bajo la inteligencia de que el lote destinado para cultivo, tendrá una superficie mínima de cinco hectáreas y el destinado para solar de habitación una superficie mínima de dos mil metros cuadrados.

Art. 8° La misma concesionaria se obliga a entregar a cada jefe de familia un título provisional de propiedad que ampare el lote de terreno de cultivo y el solar con habitación que se le haya dado, quedando dicho jefe de familia con la obligación de cultivar el primero durante dos años para obtener el título definitivo de propiedad; salvo el caso en que el colono prefiera pagar a la Empresa, el valor del terreno, pues entonces podrá ésta otorgarle desde luego la escritura de venta respectiva sin la limitación referida.

Art. 9° Queda a cargo del Gobierno el transporte de los colonos desde Sonora hasta el lugar en que van a establecerse. Igualmente se obliga el Gobierno a otorgar a la concesionaria con fundamento de lo que dispone el art. 17 de la ley de 15 de Diciembre de 1883 la cantidad de cincuenta pesos por cada una de las familias cuyo establecimiento compruebe en los terrenos de la colonia.

Art. 10. La concesionaria tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo a este Contrato.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Inocuestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bucalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1904.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Julián Sánchez, que se sigue en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice: "En el mismo día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, dijo: que se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Julián Sánchez, y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho: que por edictos que se publicarán en esta ciudad, en la de Huichapan en el sitio de costumbre, y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho."

..... se cerró y autorizó lo actuado. Doy fé.—José Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quienes correspondan se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 5 de 1904.—Luis Manuel Flores, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 12 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Rita Téllez Girón, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 13 de 1904.—Amador Castañeda, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REQUERIMIENTO.

Sr. Vicente Rivera:

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que ha promovido contra Ud. Don Pilar Licon, el Sr. Juez de lo civil del Distrito, por auto fecha cinco del actual, mandó que se requiriera á Ud. por la prensa para el pago de la cantidad de ciento nueve pesos, importe del pagaré mercantil reconocido por Ud. ante este mismo Juzgado, más el de las costas causadas, y en caso de no verificarlo que se le embargaran bienes de su propiedad suficientes á pagar la cantidad que se demanda.

Lo que notifico á Ud. por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre seis de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

CITACION.

Petra Villagrán de Ortega, Francisca Villagrán de Herrera, José María Villagrán Lago, Otelia, Manuel, Eduardo y María Aranzolo y Villagrán.

En los autos de juicio testamentario á bienes de la finada Sra. Trinidad Lago viuda de Villagrán, cuarta sección, el C. Cipriano García Juez Conciliador propietario de este Municipio que por ministerio de la ley conoce de ellos, á petición de la albacea mandó se cito á Uds. ó sus representantes legales para que asistan á este Juzgado el día treinta y uno del corriente á las diez de la mañana para que se celebre la junta mandada, apercibidos de que si no lo hacen se les nombrará un defensor que represente á Uds. y con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente en Huichapan, á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—P. Lizardi, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En la sección segunda de los autos intestamentarios de Don Urbano Zúñiga, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha mandado que con citación de los interesados que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se señala para dar principio á la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se hará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el primero de dichos periódicos expido el presente en Actopan, á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro. Doy fé.—Emilio Tapia, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 14 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de Don Jesús Delgadillo vecino que fué de Tlajomulco del Municipio de Zempoala de este Distrito, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 30 de Septiembre de 1904.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 8 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado del Sr. Don José A. de la Torre el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª instancia de este Distrito en su auto del día de hoy señaló al albacea el término de sesenta días para que forme y presente por memorias simples el inventario de los bienes vacantes; y ordenó también se hagan las publicaciones que previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca.

Y para los efectos consiguientes se expide el presente en Tulancingo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro. Doy fé.—*Rafael M. Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 3 de 1904.—Recibido, Octubre 4 de 1904.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—*Sociedad Anónima*—

AVISO.

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviadados de Amistad y Concordia el reparto núm. 62 á razón de (\$3.37) tres pesos treinta y siete centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Por acuerdo del mismo Consejo se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que el próximo reparto núm. 63 se pagará únicamente por las acciones que tengan el sello de la actual Compañía, según el aviso publicado en 14 de Marzo de este año.

Pachuca, 13 de Octubre de 1904.—*Jaimé Abraham*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 451.—El Sr. Aurelio Carbó, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Los Dos Hermanos," la concesión de dos pertenencias para el abrigo de la mina de plomo y plata, situada en el punto del Fuego, de este Municipio y Distrito, al Poniente de esta ciudad y colinda: por el Oriente con pertenencias de la mina "La Exalación," y por los demás rumbos con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 4 de 1904.—*Luis G. Sánchez*. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 12 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

AVISO.

La Junta Directiva, en sesión del último de Septiembre próximo pasado, acordó dar á los accionistas aviados de la mina "El Carmen," el reparto núm. 30 á razón de cinco pesos (\$5.00) por acción, desde el 16 del presente, todos los días útiles de 10 á 12 en el despacho de la Negociación, Capuchinas 7, donde se proporcionan los esbozos para los recibos correspondientes.

Se suplica á los señores interesados el pronto cubro de este reparto y de los que no hayan sido pagados hasta la fecha.

México, Octubre 3 de 1904.—*R. Obregón*, Secretario. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 4 de 1904.—Recibido, Octubre 4 de 1904.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, y como mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo una yegua colorada y un burro pardo, cuyos animales han sido valuados por peritos, el primero en doce y el segundo en diez pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso, que se publicará cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado, en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 680 y 681 del Código Civil.

Pachuca, Agosto 12 de 1904.—*José Párrra*.—*Pedro Olivares*, Srío. 16 A.—4 y 28 S.—16 O.

Recibido, Agosto 13 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra en el corral de consejo de esta ciudad: un burro prieto, orejano sin marca ni señal alguna, valuado por peritos en catorce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Zimapan, Septiembre 20 de 1904.—*Franco*.—*Segovia*.—*Matius Zenil*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1904.—Recibido, Octubre 5 de 1904.—*Quiroz*.

REDUCCION DE TIEMPO!!**PACHUCA A MEXICO**

La Línea Corta entre México y Pachuca, es por la Vía del Ferrocarril Central Mexicano **EN 50 CINCUENTA MINUTOS MENOS DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO**

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México.....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca.....	10.05 a. m.
" " México.....	4.25 p. m.	" " Pachuca.....	6.35 p. m.
" " Pachuca.....	7.25 a. m.	" " México.....	9.35 a. m.
" " Pachuca.....	4.20 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.
" " México.....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.....	12.01 p. m.
" " Tulancingo.....	2.20 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano. Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—“En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general.”

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)